

AFRICAM 1.5. Ext 1900/10

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

JUNTA DE GOBIERNO

de *4* de *Julio* de 190*2*

Regulación de
honorarios del Letrado Don Agustin
Soto.

D. Luis Bejar

an

Dr. Maria dela Celsia

sobre

alimentos

La Vioneta.

*Se aprobaba
sin rebaja*



N.0.012.947

Excmo. Sr.



Tengo el honor de remitir a V. E. los autos seguidos por D. Luis Bejar y Menotera con D^a Maria de la botina sobre alimentos definitivos, a fin de se sirva informar acerca de los honorarios de la minuta del Licenciado D. Agustin de Soto, impugnados por excusos; cuyos autos constan de una pieza con 187 folios, el rollo 75 y el apuntamiento con 32.

Dios que. a V. E. m. d. de Madrid 24 de Enero de 1903

L. Ramon Alvarez

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados

Madrid 7 Febrero 5-903

Pérez = 1
 Appt = 1
 Dulles 1.
 Folio 594
 Pta = 297.

Quiero el honor de remitir a V. S. los
 autos seguidos por San Luis Bejar
 con Dr. Marina de la Calina, sobre
 alimento de finitros, a fin de que
 se sirva informar acerca de los
 honorarios del Letrado don Agus-
 tin Lato impugnados de exesivos.
 Digo que a V. S. no es
 Madrid 5 de Febrero 1903.

Señor don Lou Vignote

El ponente nombrado para el examen
de la impugnacion de los honorarios fijados
por el Letrado Don Agustin de Soto en la
apelacion interpuesta contra la senten-
cia dictada en los autos ordinarios de
mayor cuantia sobre alimentos definitivos
y litis expensas, ~~dictada en autos ordinarios~~
~~de impugnacion~~ seguidos a instancia de Don
Juan Bejar y Mendora con su esposa Dona
Ma delos Dolores dela Colina, expone:
Que dicha impugnacion comprende las
dos partidas que figuran en la minuta
presentada por Don Agustin de Soto con
fecha 21 de noviembre de 1902, una de
ellas, fijando la cantidad de quinientos
pesetas por el estudio de los autos y apen-
tamiento y escrito de instruccion, confor-
midad y adherion a la apelacion y la
otra de ochocientos cincuenta por pape-
racion, asistencia a la Audiencia e informe
en la vista; en punto mil trescientos
cincuenta pesetas.

La representacion de Don Juan Bejar
impugna estas dos partidas por exesi-
vas y solicita su reduccion, alegando
en sintesis que siendo el mismo

Yetrado el que entendió en la pri-
mera y segunda instancia y to-
mado en cuenta que el objeto del
pleito versa en determinar el
verdadero estado de fortuna
del alimentista y la posición
social y necesidades de la de-
mada para su definitiva res-
ta la cantidad que se le había
de dar en concepto de alimentos
y litis expensas en armonía con
los medios de fortuna que dispo-
sa su representado, considera
que tales cuestiones no ofrecen
dificultad para su estudio y
por lo mismo estima escapa-
da los argumentos que por los
conceptos indicados se revelan.

El ponente inspirándose
en los principios que debe-
n guiar la norma para la re-
gulación de los trabajos propio-
narios, ha examinado detenida-
mente los autos y de su es-
tudio deduce lo siguiente:

1º Que la contienda judicial
de que se trata, fue desde luego
plantada con gran amplitud
por el propio actor, siguiendo

juicio ordinario de mayor cuantía
en el que ambas partes discute
con extenuamente las cuestiones
objeto del litigio y practicado
unminuora prueba, requiriendo
el separar de los autos que se dan
de 600 folios, el cortejo de los sin
uno con el apuntamiento y el
estudio y preparacion para la
vista y el informe, trabajos pro
fesionales de relativa importancia
cia, ~~Además~~ solo puede para el
análisis de los hechos discutidos
y de la prueba practicada, base
indispensable para sortear el
criterio legal mantenido por
cada una de las partes:

2º ^{que} ~~Este~~ auto discutido, no puede
de apreciarse en ninguna de sus
partes, es decir que merezca
reduccion por la de 600 partes
fijada por instruccion de autos
y merito de conformidad y adherencia
al apuntamiento, habiendo en
cuenta que el numero de folios pa
saban de 600, bien puede causi
derarse como ajustada a la proce
dura constante que en casos

analogos se estiman como de pruden-
te regulacion; y la de 850 corrigi-
nada por la prestacion, asienten
el informe oral en la vista que
invirtio toda la Audiencia, lejos
de aparecer escarada la en cuenta
el que suerte ajustada a la cali-
dad de este servicio profesional
y a la costumbre tambien que se
sigue ordinariamente en casos
iguales al de que se trata.

Terminado en cuenta por estas
consideraciones y aun dada la
diversidad de criterios que con fue-
renza suele observarse en la
apreciacion de estos trabajos profe-
sionales, el Parente entende que
las partidas impugnadas no
deben en este caso ser objeto de
reduccion, porque responder
aproximadamente cada una
de ellas al esfuerzo que representa
el trabajo prestado.

La Junta sin embargo etc.

Madrid 12 Junio 1903